

Ciudad de México, 08 de febrero de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy 8 de febrero del 2018 a las 4:26 horas.

Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar el quórum y dar cuenta de los asuntos listados en el aviso de sesión para su análisis y resolución.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Presidenta, están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Por otra parte, le informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución seis procedimientos especiales sancionadores de órgano central y uno de órgano distrital, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el Orden del Día y si están de acuerdo, lo podríamos votar en forma económica.

Tomamos nota y se aprueba el punto.

Muy buenos tardes, Secretario Bernardo Núñez Yedra, podría dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretario de Estudio y Cuenta Bernardo Núñez Yedra: Claro que sí. Con su autorización, magistradas, magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia de procedimientos especiales sancionadores, en los que el primero de ellos corresponde al procedimiento de órgano central 149 de 2017, promovido por Xicotécatl Soria Hernández y Juan Pablo Cortés Córdova, en contra de la Asociación Civil UAN Naltepeu, Televisa, Televimex y de Rafael Moreno Valle Rosas con motivo de la difusión de un promocional en televisión e internet alusivo al foro titulado “Negociación por el TLC y su impacto ciudadano”, en donde aparecía la persona mencionada.

Lo promoventes señalaron que la difusión del promocional atendía a una simulación de la libertad de expresión por parte de la asociación civil en favor de Rafael Moreno Valle, por lo que desde su perspectiva se podría actualizar las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, contratación y adquisición de tiempos en televisión y promoción personalizada.

Resulta importante señalar que de la investigación realizada por parte de la Unidad Técnica del INE se acreditó la existencia de la asociación civil, así como que en su objeto social se prevé la realización de todo tipo de eventos que involucren la participación ciudadana en temas de interés general, entre ellos lo de índole política.

Además se constató que el foro promocionado en el spot difundido por las televisoras y en la plataforma electrónica opinatlcan.mx, administrada por dicha asociación, se realizó de manera virtual y era donde se recibían las propuestas de la ciudadanía en relación a la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte del que nuestro país es parte.

Además de que podía solicitar y recibir donativos para la realización de su objeto social y que se había contratado la difusión del promocional con las televisoras para el periodo comprendido del 18 de agosto al 6 de septiembre de 2017.

En atención a lo anterior en el proyecto a su consideración se propone declarar la inexistencia de las infracciones, así por cuanto a la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña se establece que no se actualizan el elemento subjetivo, puesto que del contenido del promocional no se desprende la solicitud de apoyo en favor de Rafael Moreno Valle tendente a obtener una precandidatura o candidatura al interior de alguna fuerza política ni la presentación de propuestas vinculadas a algún proceso de selección interno de los institutos políticos o de alguna plataforma electoral o, bien, que solicitara el voto en su favor.

En cuanto a la contratación y adquisición de tiempos en televisión, se establece que contrario a lo señalado por los promoventes, la difusión del aludido promocional no se trató de una simulación en el ejercicio de la libertad de expresión por parte de la asociación civil, ya que como se mencionó, la realización del foro denominado “Negociación por el TLC y su impacto ciudadano” se llevó a cabo de manera virtual, actividad que resulta acorde con su objeto social, además de que Rafael Moreno Valle Rosas no forma parte de la asociación civil, tampoco participó de la confección y producción del mencionado promocional ni recibió pago alguno por su participación.

Así, se concluye que del análisis integral de promocional no se desprende que con su difusión se buscara favorecer a Moreno Valle ni que con su aparición se pretendiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, pues de su contenido no se destacan atributos de su persona cuya finalidad fuese mostrarlo como una opción política con miras al proceso electoral en curso.

Así, de su participación se advierte que hace un llamado a la ciudadanía general a participar en el foro a través de la plataforma electrónica referida con antelación.

Finalmente, por lo que hace a la supuesta promoción personalizada de Rafael Moreno Valle, en la consulta se establece que es un hecho público notorio que, al momento de la difusión del promocional, el ciudadano mencionado no tenía el carácter de servidor público, por tanto, no se encontraba obligado a observar los principios rectores del

servicio público previstos en el artículo 134 constitucional, por lo que no podría actualizarse.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento de órgano central 26 del presente año, presentado por el PRD en contra de José Antonio Meade Kuribreña, precandidato único a la Presidencia de México por el PRI, de los medios de comunicación; Sin Embargo, S. de R.L. de C.V. y Milenio Diario, S.A. de C.V. por actos anticipados de precampaña y campaña, así como de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por su falta al deber de cuidado.

Los hechos materia de la queja consisten, esencialmente, en la difusión de un video en los perfiles del precandidato en las redes sociales Instagram, Facebook, YouTube y Twitter, así como en los periódicos digitales Sin Embargo, Punto MX y Milenio, en el cual presuntamente se realizan actos anticipados de precampaña y campaña, dado que se posiciona al ciudadano denunciado y no se precisa su calidad de precandidato ni a quien va dirigido.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar inexistentes las faltas denunciadas por las siguientes consideraciones.

De las pruebas se acreditó la publicación del video denunciado en las redes sociales, Facebook, Twitter e Instagram, en cuentas reconocidas por José Antonio Meade como propias, no se acreditó la existencia de la publicación en YouTube, por tanto, no sería materia de análisis.

Asimismo, se acreditó que el video se publicó en Facebook y Twitter el 13 de diciembre y el 14 siguiente en los periódicos digitales y en Instagram. En el proyecto se razona respecto a los actos anticipados de precampaña, que, si bien se cumple como los elementos personal y temporal, no se cumple con el elemento subjetivo necesario para actualizar la infracción, porque del análisis del contenido del video en el contexto en el que se difundió no se advierte que se trate de propaganda de precampaña, sino de un mensaje de contenido genérico, emitido en ejercicio del derecho a la libre expresión que tiene el precandidato denunciado.

Además, se precisa que se trata de los perfiles oficiales del precandidato y si bien, aparece la frase Meade 18 y el logo del PRI, no

se desprende que tenga la finalidad de realizar un proselitismo en su favor al citado partido, puesto que la mención a ese instituto político tiene cabida en la medida que el denunciado y su precandidato y de que se requiere de la conjunción de requisitos adicionales para que el video pueda encuadrarse bajo el concepto de propaganda.

En tales circunstancias, aun cuando aparece el precandidato de manera incidental en alguna de las imágenes no se desprende algún tipo de solicitud del voto con miras a posicionarse ante el electorado en general, ni tampoco que de manera expresa estuviere solicitándola en relación con el proceso interno o que de alguna manera vulnera la equidad en la contienda.

En cuanto a los actos anticipados de campaña, en el proyecto se sostiene que al no ser calificada como propaganda de precampaña no le son exigibles los requisitos previstos en el artículo 211 de la ley electoral, consistentes en contener por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato, más aun tratándose de un audiovisual alojado en redes sociales, por lo cual no se actualizan los actos anticipados de campaña que señala el quejoso.

Asimismo, son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a las personas morales titulares de los periódicos digitales, pues no se advierten elementos que desvirtúen la legalidad del ejercicio periodístico.

Finalmente, se propone declarar inexistente la presunta *culpa in vigilando* respecto a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, el primero dado que no se acreditaron las infracciones atribuidas a su precandidato, y los restantes porque los hechos denunciados son anteriores a la aprobación de su convenio de coalición.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento de órgano distrital 2 de este año, interpuesto por MORENA en contra de Ulises Bravo Molina, en su carácter de encargado de despacho de la jefatura delegacional de Coyoacán en esta ciudad por el presunto uso de recursos públicos, humanos, financieros y materiales para impedir la realización de un evento de precampaña de Andrés Manuel López

Obrador organizado por el partido político MORENA el 15 de diciembre de 2017.

En ese sentido, no pasa inadvertido que la autoridad instructora también asumió competencia por un evento correspondiente a la precampaña de Claudia Sheinbaum en su carácter de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, celebrado en la misma demarcación el 3 de enero del presente año.

Sin embargo, la ponencia propone en el proyecto a su consideración que la autoridad para conocer tales hechos es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dada su vinculación con el proceso electoral local, por lo que se ordena dar vista al mencionado órgano para que resuelva como en derecho corresponda.

Ahora bien, en el fondo del asunto se propone determinar la inexistencia de la infracción aludida, toda vez que del análisis adminiculado de las pruebas ofrecidas por MORENA y las recabadas por la autoridad instructora, se considera que no resultan idóneas ni suficientes para acreditar de manera fehaciente circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno a los hechos denunciados, de manera tal que permitan tenerlos por ciertos.

En ese sentido, en la propuesta se señala que, contrario a lo afirmado por el promovente, en el caudal probatorio no se detallan nombres, logos, imágenes, objetos o datos que permitan concluir si efectivamente se trataba de servidores públicos o, bien, en su caso, que estos pertenecieran a la citada delegación Coyoacán, para de esa forma poder desarrollar una línea de investigación al respecto.

Por su parte, Ulises Bravo Molina informó que él y personal de la Dirección General Jurídica de esa demarcación se encontraban resguardando otro evento denominado “Festival navideño en Coyoacán” y no fue utilizado ningún recurso público, financiero o material, en relación al evento partidista.

Por lo que de las pruebas aportadas se desprende que, efectivamente, existió una riña en el evento mencionado, en la que participaron varias personas, sin embargo, no hay manera de establecer que entre ellas se

encontrara el encargado de despacho de la Jefatura Delegacional en Coyoacán ni personal a su cargo.

Consecuentemente, dado que no obra en el expediente elementos probatorio que permitan suponer la existencia de un uso indebido de recursos públicos o alguna falta cometida por Ulises Bravo Molina, en su calidad de encargado de despacho, se determina la inexistencia de la infracción atribuida.

Es la cuenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Bernardo.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Algún comentario?

Bueno, me voy a permitir hacer algún comentario en relación, en el orden, una pequeña acotación, en primer lugar, si están de acuerdo, respecto del asunto central 149, el número 1 de la lista que tiene que ver ya con un cumplimiento que tenemos de una decisión de Sala Superior, Bernardo, nos acabas de dar perfecta cuenta del asunto.

Yo solamente lo que quiero comentar es que, bueno, en este asunto yo ya había tenido, tuve un voto particular antes de que se regresara el asunto a la unidad, creo que se regresa, se investiga bien, las circunstancias, me parece que son substancialmente, bueno, pudiéramos decir iguales, yo estoy de acuerdo con todos los términos del proyecto, sólo que me parece y retomaría parte del efecto que había comentado desde aquella ocasión, Magistrada, en cuanto que me parece que, por supuesto, hay que dejarle a salvo los derechos al promovente, Xicoténcatl Soria Hernández, que es lo que se dice claramente en el proyecto, pero desde mi punto de vista, atento a las particularidades de este asunto en donde, bueno, la fecha de creación de la fundación, la cantidad de dinero que se invirtió en este spot y la situación patrimonial que informó la Asociación Civil, reiteraría la postura que hice desde la ocasión anterior, en donde me parece que se deben de dejar a salvo los derechos también de Rafael Moreno Valle,

precisamente porque aparece en un spot en donde pudiera repercutirles sobre todo por estos temas de la asociación y, por supuesto, informarle al SAT la sentencia por las obligaciones fiscales de la asociación civil.

Entonces, yo reiteraría nada más la posición que tuve en esta parte en donde se conserva igual, se retoma los mismos efectos, solo agregaría eso. Entonces, sería un voto razonado en esos términos, Magistrada.

Perfecto. Y bueno, eso sería por lo que hace a este asunto, y en el tema, si me permiten también, en el asunto 26 de 2018, con el cual anuncio también mi conformidad absoluta con el asunto, pero creo que es importante transparentar y sobre todo generar certeza sobre los criterios que asumimos en nuestro carácter de juzgadoras.

En este caso yo, como juzgadora en materia de asuntos que tienen que ver con redes sociales he manifestado mi orientación en cuanto a cómo veo la naturaleza de las redes sociales, naturaleza que reitero en cuanto a la libertad y la horizontalidad, ya horizontalidad, ya no me detendré más en esto, lo haré como parte de este voto razonado, pero sí me parece importante justificar que se analiza toda la visión jurisdiccional desde una sentencia de un recurso, del 123 de Sala Superior, lo que se debe de atender, pero tenemos un nuevo asunto, una nueva sentencia reciente de Sala Superior, que dictó el 31 de enero del 2018, en la sentencia, es un recurso del procedimiento especial, el 7 del 2018, en donde la veo, aprecio que la Sala Superior nos orienta a analizar las redes sociales.

Y en este caso creo que de acuerdo a ese criterio orientador y de acuerdo a las particularidades de este asunto que es las redes sociales, videos alejados en las redes sociales de José Antonio Meade Kuribreña en Facebook, Twitter e Instagram, que son del precandidato, se asume como precandidato, me parece importante decirlo, están autenticadas y además las reconoce, de manera que con esta orientación de la Sala Superior, que a mí me parece que es importante ya en este desarrollo del análisis de las redes sociales, en este caso en particular, y por las cuestiones que comento, votaría a favor, solo con este razonamiento del porqué, sobre todo por mis criterios y mis posiciones anteriores que, bueno, en esta la modero, ya habrán más asuntos en donde tendré que evaluar todo esto, pero en este cas en particular, me parece eso.

Entonces, solo, Magistrada, agregaría un voto razonado en cuanto a lo que significa mi postura para atemperarla en este sentido. ¿Sí?

¿Tomamos nota, por favor, Alex?

¿Habría algún comentario? ¿De ninguno de los asuntos? Perfecto

Alex, tomamos nota, por favor, y la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Claro que sí, con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con los tres, solamente agregaré votos razonados en el asunto central 149 y en el asunto central 26 del 2018.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que usted anuncia la emisión de votos razonados en los procedimientos sancionados de órgano central 149 de 2017 y 26 de 2018.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, Alex. Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 149 del 2017, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones que se le atribuyen a Asociación Civil UAN Naltepeu; Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Rafael Moreno Valle Ross, conforme a lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

Segundo.- Se deja insubsistente la medida cautelar otorgada en el presente asunto, conforme a lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

Tercero.- Se dejan a salvo los derechos de Xicoténcatl Soria Hernández, en los términos precisados en esta sentencia.

En el procedimiento de órgano central 26 del 2018, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a José Antonio Meade Kuribreña; Sin Embargo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Milenio Diario, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a lo razonado en la ejecutoria.

Segundo.- Es inexistente la infracción consistente en *culpa in vigilando* atribuible a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos de esta sentencia.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 2 del 2018, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción que se le atribuye a Ulises Bravo Molina, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional de Coyoacán, en términos de lo razonado en esta sentencia.

Segundo.- Se da vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México con copia certificada de lo actuado en el presente procedimiento, en términos del apartado 2 de la sentencia.

Muy buenas tardes, Secretario Alonso Rodríguez Moreno, nos podrías dar cuenta, por favor, con el asunto que pone a consideración el Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de Estudio y Cuenta Alonso Rodríguez Moreno: Con su autorización, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador número 25 de la presente anualidad promovido por MORENA, en contra de Partido Movimiento Ciudadano por el supuesto y fin debido de la pauta con motivo de la inclusión de la imagen de un menor de edad en los promocionales denominados "HUICHOLITO" difundido en radio, televisión e internet y "Movimiento Naranja Versión Karaoke", publicado en televisión.

Lo anterior, porque a decir del promovente, se atenta contra el interés superior de la niñez, ya que el partido político denunciado no cumple con los requisitos mínimos necesarios establecidos en la ley para utilizar la imagen y la voz del menor de edad, aunado a que a su parecer no existe motivo, causa o fin lícito y legítimo para la aparición de éste en los spots referidos.

Al respecto, la consulta estima que no se actualiza la infracción denunciada, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, del análisis del caudal probatorio se advierte que el partido político cuenta como la autorización de los padres y la opinión informada del menor de edad, para que este aparezca en el spot denunciado, documentos que están basados en los estándares convencionales, constitucionales y legales atinentes, así como en los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior se estima que el partido político denunciado sí cumple con los requisitos exigidos por la Sala Superior en la jurisprudencia 5/2017 para la aparición de menores de edad en propaganda política y electoral, es decir, el permiso de los padres y el consentimiento del infante.

Por otra parte, del análisis integral de la propaganda denunciada se aprecia que no se pone en riesgo la dignidad del menor de edad, ya que el contexto de dicha aparición no afecta su imagen, su honra o reputación no es contrario a sus derechos.

Sin embargo, la ponencia advierte que el spot de Movimiento Naranja ha tenido un impacto mediático importante, sobre todo en internet y en redes sociales y a fin de ejercer una protección reforzada del interés superior del menor la consulta propone vincular a Movimiento Ciudadano y a todo aquel partido político que pretenda utilizar la imagen del menor para que en las subsiguientes apariciones de menores de edad en pautas políticas o electorales o cualquier tipo de propaganda se recabe de nueva cuenta los permisos de los padres y del niño, con una explicación de las posibles consecuencias de seguir apareciendo en propaganda de partidos políticos y que se documente este proceso, a fin de que las autoridades puedan comprobar que dicha explicación se llevó a cabo.

Asimismo, se consideró oportuno recomendar a los padres del niño que aparece en la propaganda denunciada que previo a otorgar su consentimiento para que su hijo continúe o no apareciendo en promocionales del referido Movimiento Ciudadano o de otros partidos políticos, discernan si este hecho pone o no en riesgo el ejercicio pleno de otros derechos de su hijo.

Finalmente, se estima necesario recordar a la autoridad electoral que retome lo señalado por la Sala Superior en la sentencia recaída en el expediente SUP-REP-120/2017 respecto a los formatos para recabar la opinión informada de las niñas y niños, ya que el formato por sí solo no permite comprobar que el menor fue adecuadamente informado sobre las consecuencias de su participación en una pauta política o electoral.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte

Coello: Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bueno, me voy a permitir, además de que tengo algunas consideraciones, me parece muy importante, en este caso en particular como en muchos, pero justo por la cuenta que nos acaba de dar Alonso de este efecto inédito que trajo como consecuencia este spot de Movimiento Naranja.

Fuiste muy claro, Alonso, pero creo que ha generado, justo, parte del análisis que se hace y que nos propone, Magistrado, es analizar dos aspectos fundamentales con los cuales estoy de acuerdo.

En principio, en la confección del spot a mí me parece que tenemos que señalar que es un spot en donde, en primer lugar, tenemos los consentimientos parentales, por supuesto, en términos de la Constitución, a nivel convencional, a nivel legal y reglamentario, con todo ese cúmulo que nos proporciona en el asunto, a nivel legal y conceptual.

Entonces tenemos la autorización parental, tenemos la autorización, el consentimiento, la opinión del niño que aparece, que está por demás que se los digamos, pero creo que es muy conocido, es bien, está, su imagen es popular. Creo también que vemos a un niño en una situación loable, correcta, sana, empoderado, en un desarrollo artístico o de presentación de su talento en donde se le cuida, eso se ve en el spot; es decir, me parece a mí que Movimiento Ciudadano cuidó perfectamente la condición del spot, me parece que Movimiento Ciudadano cuidó la salud y cuidó el cumplimiento de los requisitos legales.

Pero aquí tenemos algo diferente, y creo yo y agradezco, hasta que se me escuche, que tenemos que ser conscientes y hacernos cargo en una forma de progresividad de los derechos humanos, en este caso, cuidados reforzados del niño, ¿por qué? Porque vemos y también es una cuestión que es un aspecto claro, documentado, que este spot se viralizó, que significa que ya con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, las denominadas TIC's, pues podemos tener una masividad en la difusión, podemos ver que el spot tuvo un

real, auténtico efecto de popularidad de la imagen del niño, lo vemos viralizado en YouTube de Movimiento Ciudadano, en Twitter de Movimiento Ciudadano, Facebook de Movimiento Ciudadano, Spotify, que son unas, perdón por la palabra, pero son plataformas electrónicas de música a nivel nacional y a nivel internacional, estuvo en los 50 más virales, en los dos. Y bueno, en otros aspectos del desarrollo propio de las nuevas tecnologías.

Indiscutiblemente y me parece también que lo debemos de resaltar, esto no era una situación previsible, ¿previsible para quién? Evidentemente para el partido político, para quien ejerce la patria potestad, tampoco para el niño, tampoco vemos ninguna situación que provocara desde un aspecto intencional.

Entonces, pero sucedió, sucedió y estamos de frente a las alertas que tiene que tener el Estado como parte de la protección y cuidados reforzados que los niños, niñas y adolescentes tienen que tener en este país, ¿por qué? Porque como bien lo dice el proyecto, en todo su marco conceptual, porque esas son las obligaciones del Estado.

Entonces, a mí me parece que aquí tal como se propone, con lo cual estoy de acuerdo en principio, magistrado, es que tenemos que actuar; tenemos que actuar como Estado. Todas aquellas autoridades o personas que estemos alrededor de esta situación fáctica que aconteció, no previsible, lo reitero, pero la obligación de frente a la infancia mexicana, en este caso de frente al niño, es que veamos cómo puede cuidársele en forma reforzada ante el solo riesgo potencial, duda razonable que pudiera tener algún efecto en su desarrollo integral.

Entonces, no abonaré, no abundaré en los efectos positivos que se retoman en el proyecto, a mí me parece y ya los dije, yo estoy de acuerdo, pero también me parece que hay algunos efectos que pudieran darse.

¿Tenemos prueba de ello? No, no hay prueba de ello.

¿No tenemos algún efecto negativo? No, no. Pero estamos en el caso de un niño de 9 años y, por tanto, el Estado tiene que actuar.

¿Qué pudiera pasar? ¿En dónde pudiera verse afectado? Sabemos que en este país tenemos los primeros lugares en bullying, lo que es la molestia, que es esta forma de maltrato físico y psicológico deliberado y continuado, tenemos un mal lugar como país, es una realidad.

¿Podría dejar de estudiar? Estudiar, la educación para los niños es un derecho humano, que está en la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

¿El juego, dejar de jugar? También es una posibilidad. Es un derecho humano el esparcimiento de los niños.

¿Podría haber invasión a su privacidad y sobre todo que estamos hablando de las nuevas tecnologías y la forma en que pueden afectarse a todas las personas? Aquí, de esto no estamos, nadie nos libramos, pero a los niños, niñas y adolescentes debemos protegerlos.

¿Pudiera sufrir un alto nivel de estrés por someterlo a actividades propias de, no voy a hablar de su veta artística, esa es otra cosa, sino de su aparición y utilización en la propaganda político-electoral? Me parece que también pudiera existir algún nivel de estrés.

Y ¿también tenemos la posibilidad de que se les trastorne en su estabilidad y rutina? Pudiera ser, nada afirmo; nada afirmo, pudiera ser. Pero es un niño y con la duda razonable y el riesgo potencial es suficiente.

Pudiera ser que llegara a una vida adulta sin infancia, es lo que se conoce como "adultización" del niño, también pudiera ser. Así es que, de todos estos efectos, a mí me parece que corresponde al Estado en las distintas partes o quienes están alrededor y quienes participan de esta situación, poner atención.

Por supuesto, y en primer lugar quiero hacer el énfasis, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación también lo ha hecho, en donde los niños ya no son objeto, son sujetos de derechos humanos y, por supuesto que se le tiene que dejar en absoluta libertad y dejar fluir sus decisiones, ¿por qué? Porque tienen la capacidad, a partir de la progresividad de sus responsabilidades, de asumirse responsables.

Pero también la Corte nos alerta en varias tesis en donde la vigilancia no puede ceder, se tiene que respetar el desarrollo progresivo de niños, niñas y adolescentes, pero la vigilancia, sobre todo de la familia, sobre todo a nivel parental, no puede ceder.

Solo voy a citar el rubro de la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reciente, es de 2018, Décima Época, "Evolución progresiva de las facultades del niño. Constituye un principio habilitador del ejercicio de sus derechos".

Lo que nos dice aquí la Segunda Sala de la Suprema corte, cuando analiza justamente eso, la posibilidad que a los niños se les deje en absoluta autonomía de decisión en cuanto a sus habilidades, a sus opiniones, a la decisión en general. Pero también nos dice que se debe atender en todo momento a su trayectoria vital, a lo que le resulte benéfico y permita el desarrollo pleno y efectivo de sus derechos.

Es decir, nos corresponde, quienes tengamos que hacerlo, como Estado, vigilar su trayectoria vital.

Entonces, a partir de ello me parece a mí que, en respeto absoluto de la decisión del niño, también tenemos que ver quiénes están alrededor; en primer lugar, la familia, lo dice el proyecto claramente, a mí me parece que en primer lugar es la familia que tiene que vigilar. La patria potestad hoy me parece que ha evolucionado absolutamente de lo que era antes, la titularidad de la patria potestad hoy es una titularidad de vigilancia, de observancia y de dirigir, como dice también la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, que es asegurar, garantizar, impartir en consonancia, asegurar un entorno efectivo, como vemos, es una forma de reconocimiento, de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Y ¿qué es lo fundamental? Es la protección del menor de edad y que se le vea como titulares de derechos. A partir de ello, a mí me parece que además de los efectos que nos acaba de contar Alonso, que están retomados en el proyecto, creo que se debe papá, mamá o quien ejerza la patria potestad, es dirigir y orientar en todo momento sus facultades en específico, su deseo o no a aparecer, se le tiene que garantizar y asegurarle, entre otros derechos, el cuidado y su respeto a la imagen, educación, honra, intimidad a su libre esparcimiento y al descanso.

Que platiquen con él, efectivamente, y se le explique en todo momento, si necesitan asesoría especializada, pues también puede ser útil porque me parece a mí también que tenemos un fenómeno que es conocido como niños o niñas famosos, famosas, niños, niñas estrellas, los que saltan a la fama de un momento a otro.

Entonces, me parece a mí que también es importante hacer este énfasis en donde los cuidados parentales son fundamentales, pero no puedo tampoco dejar de lado y usted lo dice en el proyecto, la participación de Movimiento Ciudadano, se afirma, de entrada, que no hay responsabilidad de Movimiento Ciudadano. Creo yo que no es un tema de responsabilidades, me parece a mí que es un tema de cuidados reforzados por todos aquellos o todas las personas que estén alrededor del niño y que pudieran tener una incidencia en su desarrollo integral a partir de este fenómeno que no era previsible.

Entonces, a mí me parece que Movimiento Ciudadano, desde mi punto de vista, además de pedirles los consentimientos cada vez, porque además ésta sería una situación atípica, porque estamos, se está solicitando que cada vez que haya una propaganda o cada vez que haya un spot, incluiría yo algún evento partidista, se le pregunte al niño si quiere seguir participando, pero desde mi punto de vista y aquí es también, Magistrado, en donde haría yo el razonamiento, yo creo que se le debe, es adecuado y razonable proporcionarle un acompañamiento profesional cuando menos durante todo el tiempo que el niño aparezca en esta propaganda político-electoral o incluso de cualquier otro partido político.

¿Acompañamiento a partir de qué? Pues, evidentemente, de ayuda profesional; ayuda profesional que se encargue de verificar el correcto desarrollo del niño a partir de este fenómeno viral que lo puso en el foco de atención y se le popularizó.

Repito, no a partir de su veta artística, sino a partir de su aparición en el spot del partido político.

Y entre otras pueden ser organizaciones, por supuesto, personas profesionales, pero también tenemos organismos como SIPINNA, DIF, UNICEF y REDIM; Sistema Nacional para la Protección Integral de las

Niñas, Niños y Adolescentes; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Red por los Derechos de la Infancia en México, por señalar algunas.

No es limitado, es simplemente ejemplificar cómo se pudiera allegar de un acompañamiento que le proporcione esta verificación sin invadir la intimidad del niño, sin someterlo a mayor estrés, simplemente verificar cómo toma esta fama que tiene de un momento a otro exponencial, sin duda.

Aquí retomo la tesis que en este tema, también aplicaría la tesis de la Segunda Sala que acabo de comentar, no la voy a repetir, pero para que veamos que es una tesis que abona y apoya a todo esto.

Creo yo que también aquí tenemos que hacer algún comentario, Movimiento Ciudadano ya lo sabemos forma parte o integra una coalición. ¿Con quién? Con el Partido Acción Nacional y con el Partido de la Revolución Democrática, y a mí me parece que tenemos que comunicarles esta decisión a los partidos políticos si deciden utilizar en su propaganda, porque ya sabemos que tienen propaganda que le aportan a la coalición, de manera que si deciden cuando son titulares de la pauta y lo ofrecen a la coalición, pues también tienen que saber que se les solicitaría, primero notificarles, por supuesto, y que atiendan las recomendaciones y, sobre todo, que se aprecie lo que sucede en este caso con la aparición del niño.

Y, bueno, sin duda, en cuanto al INE el tema del cumplimiento de los lineamientos para que se refuerce todavía con mayor certeza y claridad, pero a mí también me parece que en el caso del Instituto Nacional Electoral podríamos pedirle que coadyuve en la vigilancia y cumplimiento de los cuidados reforzados para el niño. ¿Por qué? Porque el Instituto Nacional Electoral es el administrador de los tiempos de radio y televisión, y sin que sea una censura previa, también tiene el conocimiento de antemano de los spots de radio y televisión.

Por otro lado, sin duda esta Sala Especializada, también como parte de escenario de coparticipación o coparticipación de lo que hay alrededor del niño, a mí me parece que tendríamos que comisionar al actuario o actuaría de esta Sala Regional, cuando el notifique al niño, en presencia de papá o mamá o quien ejerza la patria potestad, que se le haga una

notificación, además del formato de lectura fácil que se propone en la sentencia, que además me parece un avance importante en cuanto a la facilidad con que tenemos que hablar, y sobre todo cuando se le habla a un niño.

Y si queremos que nos entienda, a mí me parece que la comisión al actuario tiene que ser en los mismos términos, ¿para qué? Para que se le comunique en lenguaje fácil y comprensible; para que se le expliquen los derechos que tiene, por supuesto, para que los sepa, deducidos de la propia sentencia; para que se le explique, y el actuario o actuario tienen fe pública, que sepa que puede decidir si quiere o no continuar en la aparición de los spots o cualquier propaganda, y que incluso podría venir a esta Sala Especializada por si tuviera alguna duda.

A mí me parece que de esta forma podemos tener certeza o, cuando menos, blindar un posible riesgo y, repito, no tenemos ningún indicio, pero en tema de niños, niñas y adolescentes, la Constitución, la interpretación armónica de la Constitución, los instrumentos internacionales de los que México forma parte, todas las normas legales y protocolos, incluso, de actuación para juzgadoras y juzgadores en temas de infancia, y claro, los reglamentos, en este caso los lineamientos del INE, y todas las sentencias, incluso, los precedentes nuestros, nos orientan a trabajar de esta forma.

Es una situación distinta, sí, es la primera vez que, hemos trabajado mucho en temas de niños, niñas y adolescentes en potenciar y proteger sus derechos, creo que ésta es una situación que además celebro, Magistrado, el hecho de hacernos cargo de esta posibilidad, pero creo que lo tendríamos que llegar o llevar hacia, a la forma en que acabo de explicar.

Entonces, a partir de ello estoy de acuerdo, pero si me permite, Magistrado, formularía un voto concurrente en los términos de lo que les acabo de explicar, pero por supuesto que estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta.

Muchas gracias.

Magistrada, ¿algún comentario? ¿Algún comentario?

Muy bien, Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el, muy de acuerdo con el proyecto, Alex, y con un voto concurrente, en los términos de mi exposición.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente del asunto de la cuenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Es la propuesta de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el procedimiento de cuenta se aprobó por unanimidad de votos, con la precisión de que usted anuncia la emisión de un voto concurrente en dicho procedimiento.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 25 del 2018 se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano en los términos precisados en la presente sentencia.

Segundo.- Se vincula al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para que adopte en el ámbito de su competencia la metodología y mecanismos que mejor garanticen el interés superior de las personas menores de edad que participen en promocionales de los partidos políticos, así como para que comunique a cada partido político lo que se implemente para su observancia.

Todo ello con base en la sentencia recaída al expediente del recurso del procedimiento especial sancionador 120 del 2017.

Tercero.- Elabórese una versión de la presente sentencia en formato de lectura fácil, a efecto de informar al menor de edad por conducto de sus padres el contenido de la misma.

Muy buenas tardes, Secretaria Rubí Yarim Tavira Bustos, ¿podrías dar cuenta con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Rubí Yarim Tavira Bustos: Claro que sí, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con tres procedimientos especiales sancionadores de órgano central, todos de este año.

En primer lugar, me refiero al 22, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y El Universal, Compañía Periodística Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes se quejan del uso que el PAN le dio a su pauta con motivo de un spot en sus versiones de radio y televisión.

Para los promoventes el spot es ilegal porque lo usó para aclarar información incómoda de su entonces dirigente nacional sobre su patrimonio, así como para ejercer y extender el derecho de réplica que le concedió una sentencia y sobreexponerse, por lo que, desde su óptica, el spot se aparta de los fines que deben cumplir al tratarse de los tiempos del Estado.

Al respecto, la propuesta que se pone a su consideración pone en contexto el spot y explica que de su análisis no se advierten características para presumir que sí se utilizó para fines personales, como podría ser que durante el desarrollo del mismo, el entonces presidente nacional, de viva voz y en forma preponderante, expusiera su caso, externara su posición particular en cuanto a su reputación e imagen, así como la de su familia.

También se explica que la difusión del spot encuentra razonabilidad porque, si bien, en principio lo relativo al patrimonio de Ricardo Anya Cortés corresponde a cuestiones del ámbito privado, esto trascendió a lo público y el partido estimó oportuno exponer su posición en torno a quien en ese entonces era considerado públicamente como su presidente nacional.

Por otro lado, El Universal planteó ante esta Sala Especializada que el spot en su versión de televisión vulneró su libertad de expresión periodística, imagen y lo calumnió, porque desde su perspectiva expuso que sus notas periodísticas se trataron de un ataque hacia el PAN y a su entonces presidente nacional, también al afirmar que la información no es verdadera cuando la sentencia de la réplica dijo que fue inexacta.

En el proyecto se explica que, si el planteamiento del medio de comunicación tiene que ver con la opinión, imagen y fama que tiene ante la ciudadanía y que pudo verse afectada por el spot, entonces es la misma ciudadanía quien pudo darle contenido y significado, a partir de lo que el spot comunica de manera explícita.

Bajo esa premisa, el proyecto considera que al ver y escuchar el spot hay ciertos elementos que no quedan claros, por ejemplo, qué dice la nota periodista del 3 de agosto, qué asunto es el que se llevó ante un juez federal y por qué, cuáles son los ataques que señala el spot y de quién vienen, qué es el derecho de réplica, cuáles son sus alcances e implicaciones, por tanto, la ciudadanía pudo tener varias interpretaciones, entre ellas la que El Universal plantea, pero hay más y todas son válidas.

Estas variables pueden depender de la información implícita que cada persona tenga, su interés en averiguar de qué se trata esa información

implícita, quién lo lee, bajo qué contexto, asociar los elementos gráficos y visuales, lo que también depende de las variantes anteriores.

En este escenario no es factible determinar qué porción de la ciudadanía se encuentra en una u otra variante, o cuál es la interpretación que impera.

Así, no podemos tomar como única la interpretación que plantea el medio impreso de comunicación y, por tanto, no podemos concluir, sin lugar a duda y con base sólida que se le calumnió.

Por otro lado, al analizar el spot vemos que se insertaron dos fragmentos noticiosos, tomados de programas de noticias de profesionales de la comunicación, quienes no se inconformaron por ello en este procedimiento; sin embargo, a efecto de realizar un análisis integral del spot, en el proyecto se confronta la nota completa que dieron la y el comunicador y el fragmento que se insertó en el promocional.

De esa confronta el proyecto refiere que no se alteró el punto central de lo que expresaron los profesionales de la comunicación en sus programas noticiosos, lo que resolvió un juez de distrito que considera réplica.

En ese sentido, se advierte la neutralidad con la que ofrecieron la noticia en esos extractos utilizados en el spot, al continuar con los motivos de inconformidad los promoventes señalan que el spot exhibe una encuesta sin estudios científicos que reúnen las exigencias de la normativa electoral para hacerla pública y que con su difusión se actualizan actos anticipados de campaña porque sitúa como ganadores al partido involucrado, en combinación con otros.

La propuesta es, desestima los planteamientos porque el Secretario Ejecutivo del INE nos comunicó que previo requerimiento la casa encuestadora que se cita como fuente en el spot sí cumplió con los documentos que respaldan la encuesta para su publicación.

En cuanto a los actos anticipados de campaña no se advierten expresiones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral y tampoco hay alguna mención al entonces Presidente Nacional del PAN, de ahí la existencia de la infracción.

Por las razones apuntadas en el proyecto se explica que confluyen y coexisten los derechos de El Universal, el PAN, pero sobre todo los de la ciudadanía en su calidad de audiencia, porque El Universal ante la gama de posibles interpretaciones y variantes que podría darle la audiencia al contenido del spot está vigente su derecho a la libertad de expresión y periodística sin calumniarlo.

El PAN comunicó lo que estimó conveniente y su punto de vista sobre los acontecimientos que lo involucraron a través de la persona que lo representó, es decir, su entonces dirigente nacional.

Las inserciones de los extractos de los noticieros, de la y el comunicador que se ven en el spot son neutrales y dan cuenta de un acontecimiento verídico, la decisión de un juez.

Con todo ello la ciudadanía tuvo la posibilidad de darle el o los significados al spot con base en lo que cada persona conoce, como lo leen, su contexto e intereses; además, obtuvo elementos a partir de los cuales pudo, si así lo decidió, indagar y reflexionar para formar su propia idea y criterio.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 23, promovido por el ciudadano Héctor Enrique Mireles Moreno en contra de Andrés Manuel López Obrador y Álvaro José Suárez Garza, esto por una publicación en la cuenta personal de Facebook de Álvaro José Suárez Garza, en la que se invita a participar en un concurso que consiste en la elaboración de un video con la frase "Feliz AMLO nuevo", con la promesa que los 10 mejores videos, ganarían *tablets*.

Para el ciudadano, la entrega u ofrecimiento de bienes al electorado vulnera la normativa electoral, ya que, desde su perspectiva, estas conductas son con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Así, la ponencia considera que la molestia del actor la provocó, por una parte, la difusión del video, y también la entrega posterior de los dispositivos.

En la propuesta se estudia el video denunciado, del cual no se advierte una invitación a participar en apoyo o en contra de una determinada opción política. Respecto a la entrega de los bienes, el actor no acredita las circunstancias de cómo se entregaron las *tablets* ni las condiciones de cómo aconteció el concurso, además, el involucrado negó las conductas.

Por tanto, sin evidencia o indicio de lo contrario, se propone la inexistencia de la infracción denunciada.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 24, presentado por Movimiento Ciudadano en contra del PRI y su precandidato a la gubernatura de Yucatán, Mauricio Sahuí Rivero, por la difusión de un spot en radio y televisión que a decir del quejoso su contenido no es propio de la etapa de precampañas, porque contiene frases genéricas y promueve de manera indebida y anticipada el nombre e imagen del precandidato único.

Por tanto, desde la óptica del promovente, se podría actualizar un uso indebido de la pauta y, en consecuencia, actos anticipados de campaña del precandidato.

En el proyecto se acredita la difusión del promocional durante la precampaña local en el estado de Yucatán y el analizarlo se advierte que se presenta a Mauricio Sahuí Rivero como precandidato a gobernador del PRI, el mensaje está dirigido a los militantes de ese partido político y también se advierte que la pauta corresponde al PRI.

Sin embargo, no se observan manifestaciones explícitas, univocas e inequívocas que pretenda el apoyo abierto y sin ambigüedades en su favor, por esas razones se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Rubí, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos que les pongo a consideración.

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Presidenta, muy amable. Buenas tardes.

Iniciando por el orden en el cual se dio la cuenta, por cuanto hace al procedimiento PSC-22, si bien es cierto, estoy a favor del sentido, no comparto algunas de las consideraciones, con el debido respeto que merece la Magistrada ponente, así como el Magistrado en Funciones.

Adelanto que en este asunto formularé un voto concurrente, ya que, si bien acompaño el sentido, me aparto de las consideraciones que sustentan la inexistencia de la calumnia.

En primer lugar, parto de la denuncia que formuló el diario El Universal en el sentido de que el promocional constituye calumnia en su contra por considerar que supuestamente dan a entender que dicho medio implementó una serie de ataques en contra del entonces dirigente nacional del PAN, así como afirmar que un juez determinó que la infracción que publicó en una de sus notas periodísticas era falsa, cuando la realidad es que el juez determinó que la nota era inexacta.

En el proyecto a nuestra consideración se determina que no se actualiza la alegada calumnia porque se parte de la premisa de que el contenido del promocional pautado por el PAN admite diversas interpretaciones y bajo esta lógica no se podría deducir la imputación de un hecho o delito falso al medio de comunicación.

Sin embargo, desde mi perspectiva, de las frases que se mencionan en el spot considero que no hay una referencia directa a que el diario El Universal fue quien atacó al exdirigente nacional del PAN, sino que el spot refiere que con base en una nota se implementó una serie de ataques sin identificar quiénes fueron las personas que llevaron a cabo dichos actos, ni cómo lo realizaron.

Es decir, en el promocional no hay referencia que de manera indubitable nos permita tener las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo los ataques, siendo que si bien es cierto que hay una referencia directa en el encabezado de una nota periodística del diario

El Universal, lo cierto es que ello debe leerse conjuntamente con la referencia del promocional que dice: “¿Recuerdas que a partir de una nota?”, ya que dicha valoración conjunta me permite considerar que la imagen de la nota únicamente se usa como referencia del punto de partida de los supuestos ataques, sin que ello implique que los ataques se le atribuyen al diario.

En este contexto tampoco considero que le asiste la razón al quejoso cuando dice que el promocional refiere que la nota que publicó es falsa, ya que desde mi óptica lo que el promocional pretende exponer es que la serie de ataques que se dieron posterior a la nota resultaron ser falsos, dado que se pretendía perjudicar al Partido Acción Nacional en las preferencias de la ciudadanía, a través de su exdirigente nacional.

Así es que considero que el mensaje del spot no atribuye directamente los supuestos ataques y la supuesta información falsa al diario El Universal, sino que de manera general aduce la existencia de esas conductas sin que haya una precisión respecto de quiénes son las que las han llevado a cabo, cómo se han efectuado y en qué fechas ocurrió.

De ahí que, desde mi perspectiva, no se actualizan los supuestos del tipo normativo de calumnia, ya que no se le atribuye al diario El Universal, la comisión de un delito o hecho falso, sino que únicamente se le toma como un punto de referencia para dar a conocer a partir de qué momento se llevaron a cabo otra serie de actos.

Adicionalmente, y cuando he manifestado mi visión en torno a este caso, estimo necesario hacer un llamado a los actores políticos que se encuentran inmersos en el desarrollo del proceso electoral, tanto a nivel federal como local, a efecto de ser más cuidadosos al momento de hacer referencia a los medios de comunicación y sus comunicadores.

Pues, si bien en el asunto se estima inexistente el uso indebido de la pauta atribuido al PAN, al considerar que el mensaje resulta acorde al modelo de comunicación política, dada la vinculación entre su entonces dirigente nacional y ese instituto político, debe estimarse que cuando se involucren datos o imágenes que les hagan identificables, considero que se debería hacer en referencia al marco del ámbito de actuación de los medios de comunicación y sus comunicadores, pues es justo cuando la libertad de expresión ampara su mención o aparición en los mensajes

que difundan los diversos actores políticos, sin que ello pueda considerarse como un acto de censura previa ni un prejuizgamiento sobre actos futuros, ya que mi llamado únicamente se encamina a armonizar la libertad de expresión de los actos políticos con la protección del ejercicio periodístico, de los medios de comunicación y de los comunicadores, teniendo en consideración que se debe analizar caso por caso, si se llega a dar dicha armonización o no.

Es cuanto, Magistrada y he aquí, pues bueno, parte de las consideraciones que darán razón al voto razonado.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrado.

Bueno, si es importante, bueno, en el tema de la calumnia, Magistrada, a mí me parece que llegamos a una misma conclusión, es decir, el puerto es que no hay calumnia a partir de las razones que se proponen en el proyecto, y las razones en el análisis legal a partir del concepto legal de calumnia.

Pero lo que sí quiero poner en relevancia y si usted me lo permite, magistrada, esta noticia sobre el llamado que usted propone hacer y si se me permite, conozco en este momento esta posición, si quisiera, magistrada y si el magistrado está de acuerdo, por supuesto, aquí se hace un énfasis en cuanto al tema de cada una de las vertientes que tiene el spot y si usted me lo permite, magistrada, en los términos que lo propuso, lo sumamos al proyecto y lo ponemos en el proyecto, no sé si, claro, consulto al Pleno, por supuesto, en principio creo que esta parte, que es la que más me llama la atención en cuanto al posicionamiento, porque estoy de acuerdo, además, en el proyecto se hace alusión a las inserciones que se hicieron de dos extractos de programas noticiosos porque lo que se alegaba era que fuera, hubiera parcialidad o falta de neutralidad y se hace el análisis de las notas completas y llegamos a la conclusión o al menos ésta es la propuesta, que no hay tal cosa en contra de los comunicadores.

Pero si además pudiéramos anexar un llamado, incluso, magistrada, si usted me lo permite, lo ponemos a nivel resolutivo, con las

consideraciones que usted acaba de plantear, yo me sumaría a esto y por supuesto, como lo conocemos en este momento, le preguntaría también al Magistrado Carlos Hernández Toledo si quisiera que lo hiciéramos como un agregado, porque creo que los proyectos cuando suman, cuando sumamos esfuerzos pueden salir mucho mejor.

Si usted me lo permite, ahorita conozco este llamado que usted pretende se haga, pero de inmediato me parece que sí, porque creo que está en el ambiente esta sensación de un tema, que si bien es así, no hubo promoción por parte de la y el comunicadores que aparecen en el spot y que eso, bueno, de alguna manera podría limitar la actividad de esta Sala Especializada porque no se activó la jurisdicción por las partes, pero así como me parece que cuando se trata de potenciación y progresividad de derechos humanos tenemos que actuar, entendería yo, para que lo sumemos, que se haría un llamado a los partidos políticos o sería a este partido político, para que tomemos nota, Rubí, por favor, tomamos nota.

Esta es la maravilla de la espontaneidad de las sesiones públicas, en donde podemos generar ideas de vanguardia incluso.

Entonces, sería a todos los partidos políticos para que si, lo recojo, se les haga un llamado a cuidar o no insertar, Magistrada, creo, o a cuidar, ¿o quiere usted que analicemos la inserción y decían que no podían insertar?, para que lo agreguemos en los términos que nos propone.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, gracias. Digo, a ver, los comunicadores, los periodistas no fueron parte del procedimiento.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: No.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Entonces, por ende de manera específica no se puede hacer un pronunciamiento al respecto.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sin embargo, en el sentido del llamado es porque cuando, aun y cuando, ahorita ya estamos de este del proceso electoral y cuya función principal es dar noticias, en un tiempo y modo determinado.

Y aquí es que tanto en las campañas federales como locales pudiéramos hacer referencia a los medios de comunicación y a sus comunicadores en el cual pudiéramos determinar que si se involucran datos o imágenes que pudieran llegar a ser identificables estos, pues deba hacerse referencia al marco del ámbito de actuación que tienen los mismos, en los cuales está dentro y amparado en la libertad de expresión, y para poder utilizar esa imagen y se puedan difundir los diferentes temas que tengan que ver con las campañas político-electorales.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: ¡Ah! O sea, sería entonces para aterrizar.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Para poderlo revisar, aún y cuando.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: O sea, pedir permiso.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: No se considere, digo, no tanto como un permiso.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Sino comunicar, ¿tal vez?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: O sea, es tener esta vinculación, tener esta vinculación que de alguna u otra manera se tiene dentro de los procesos electorales, pero que no llegara a considerarse que sin que alguien sepa, digo, porque de un u otra manera, cada persona en nuestras diferentes profesiones, tenemos un perfil, tenemos una idea y previo a que pudiera utilizar incluso la imagen del magistrado o la suya, pues poderse lo comentar, en qué contexto y en qué momento.

Incluso parte del spot y de lo que se observa es que no se dice quiénes son, no se dice por cuanto hace a cuándo fue, en dónde fue. Entonces,

es el cuidar la labor fundamental que tiene el periodismo, y aquí lo que se busca es que se cuide esa labor de estar informando a tiempo real y que no llegara a descontextualizarse.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Entonces, para que, está tomando nota en este momento Rubí, magistrada, para que el llamado sea, si es así, creo que para que sea explícito, que comuniquen a los medios de comunicación el eventual uso dentro de un spot, ¿sería de acuerdo a eso?

O sea, sobre todo porque como vamos a hacer un llamado por parte de esta Sala Especializada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Las consideraciones.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Ajá. El llamado sería a los actores políticos que cuando utilicen o acudan a medios de comunicación, bueno, a extractos de medios de comunicación, se les informe, para que hagamos, porque lo vamos a llevar a resolutivo, ¿no? Entonces para que...

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: No sé si incluso sea resolutivo, yo creo que estaría dentro del, yo no sé si sea realmente en el resolutivo, sino que...

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Como usted diga, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sea dentro del cuerpo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Como una consideración final.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: De las consideraciones, como una, que es también parte de la importancia que tiene la labor periodista, entonces, tengo muy claro el tema que se discutió de López Dóriga y aun y cuando son figuras públicas y se utilizan, es verdad, o sea, no tenemos que estar diciendo por la calidad que tiene de ser figura pública o incluso nosotros servidores públicos.

Pero también es importante el que consideremos que cada uno de nosotros ya tiene como etiquetado ciertas posturas o ciertos aspectos dentro del marco, el desarrollo de tu profesión, lo que me lleva a, para no distorsionar y respetar la equidad en este proceso electoral, que no se piense que se encuentran involucrados y que incluso que en autos se llegara a desprender que no se encuentran involucrados en los procesos electorales, puesto su función principal obedece a informar los, como medio periodístico, que es más bien, esa es su labor, periodística.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien.

Y bueno, el recordar el asunto que tuvimos del comunicador Joaquín López Dóriga que, efectivamente, fue un asunto que obligó a determinar que se quitara del spot la figura, aquí tuvimos, hay algunas diferencias que creo que vale la pena señalarlas, porque en aquella ocasión el promovente fue, fue Joaquín López Dóriga, en esa ocasión también se analizó el contenido del spot.

Y ¿por qué lo retomo? Porque es interesante este llamado y claro, estamos de acuerdo, pero sobre todo se ponderó en aquella ocasión que, en ésta, por eso decíamos que analizamos la neutralidad con la que se utilizó el extracto, porque en aquella ocasión, claro, a la mejor quien nos hace favor de seguir y ver, bueno, en aquella ocasión lo que se analizó fue a la luz de los criterios constitucionales y convencionales de los límites de la libertad de expresión y la invasión en la imagen de una figura pública.

Pero aquí retomamos tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que nos hicieron, por qué resolvimos en aquella ocasión que tenía que quitarse del spot la figura de Joaquín López Dóriga, porque en la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice que los medios de comunicación, ese es el rubro, su consideración como figuras públicas a efecto del análisis de los límites a la libertad de expresión.

Y con base en esta tesis, lo que llegamos a considerar fue que si se utiliza la figura del comunicador sin contexto dentro de la nota que se da o de la información que se da en el spot, entonces no cede su halo o su protección privada, pero las figuras públicas van, digamos,

permeando hacia donde se puede utilizar lo que digan porque los medios de comunicación, aquí nos dice la Suprema Corte que hay una tercera especie de figuras públicas que son los medios de comunicación.

Entonces, aquí de lo que se trata es ver si se debe o no tolerar más o menos el uso que eventualmente se puede hacer de lo que digan.

Aquí, bueno, ¿por qué analizamos la neutralidad de la posición de la nota del extracto? Porque aquí no está sacada de contexto.

Lo que se extrae tiene que ver con el tema, el tema que dieron cuenta que era la determinación de un juez de distrito en una concesión de una réplica a quien fuera el presidente nacional, líder del Partido Acción Nacional.

Es decir, la diferencia que tenemos con estos asuntos, que creo que es importante, como usted lo trae, Magistrada, pero además estoy de acuerdo con el llamado, pero sí creo que tenemos que ponderar ciertas particularidades que lo hace distinto.

En aquella ocasión teníamos algunas cuestiones, en esta ocasión por eso fue la, digamos, se incluye en la sentencia a manera de explicación y darle mayor claridad y tratar de ver todos los eventuales derechos que están en juego, incluir el tema de las notas o de las inserciones, no obstante que no haya promoción al respecto.

¿Por qué? Porque se trata de derechos humanos, se trata de la imagen, entonces se llega a la conclusión que se respeta la neutralidad con la que los comunicadores dieron la nota.

Y esa sería un poco la diferencia porque en aquel asunto de Joaquín López Dóriga, cuando se incluye su imagen, es en un tema que él ni dio nota ni tenía nada que ver, era un aspecto de política pública meramente.

Aquí la diferencia es que ambos comunicadores sí hablan del resultado de la decisión que es, no lo cambian, simplemente hablan, refieren en una forma absolutamente neutral, sin parcialidad, de lo que decidió el juez de distrito. Entonces, de esa manera creo que hay esas diferencias, pero aquí sería interesante hacerlo en consideraciones.

Entiendo también, magistrada, que es no llevarlo al resolutivo, precisamente, probablemente entiendo porque no hay promoción de los comunicadores, pero es como hacer esta reflexión final, en donde entendería que no nos decantamos absolutamente para que no se incluyan, porque se tendría que ver una valoración a la luz de cada caso, que no podría ser en este, creo, porque no tenemos promoción.

Porque finalmente tenemos también los criterios convencionales y, sobre todo, de la Suprema Corte, donde hay que hacer un balance, en donde cede o no, si se tolera o no, dependiendo del caso. Pero entiendo que no llegaríamos a ese extremo, pero sí hacer un llamado que quede como una reflexión final, que acompañe también ya las consideraciones en relación a cómo se analiza la inserción, y hacer esta reflexión a nivel de cuestión que se queda como en el tintero también, para poder escalarla más adelante.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Perdón.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor, magistrada. Ahorita le doy la palabra, magistrado.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Perdón si hubo una confusión con el tema de López-Dóriga. Efectivamente, ahí sí era promovente, él era parte. A lo que me refiero es que en el momento que se impugna ante la Sala Superior, se determina que al ser personas cuya función es pública, se utiliza la imagen, a eso era de manera concreta de que estamos hablando de la voz, la imagen de las personas, cuya función es pública.

Pero para el caso concreto es, si este es un llamado en general, no podemos particularizar, considero que debe de ser un llamado en general y coincido en que tenga que ver caso por caso. Esto es, dependiendo las circunstancias que se presenten en el caso que se ponga a consideración.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, magistrada. Sería una reflexión, entonces, que no sería en este caso, ¿verdad?, en este se hace un llamado nada más.

¿Sí? Muy bien.

Rubí, para una reflexión final, y ¿no queda en resolutivo? Magistrado, ¿qué le parece, magistrado?

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Me parece muy buena la apreciación que hace la magistrada María del Carmen Carreón Castro porque, dicho en otras palabras, las personas de relevancia pública no implican que se suprima su derecho a la imagen, es verdad, tienen una autoridad pública que les, digamos, prevé a la mejor de un estatus que están sujetos en mayor medida al escrutinio público, pero ello en ninguna medida implica también que se elimine o se suprima este derecho a la imagen o el derecho a la honra o a la intimidad.

Y en esa medida, que creo que es un poco de lo que se ha manejado ahorita, en esa ponderación que se pudiera hacer en cada uno de los casos, pues justamente analizar si no hay alguna especie de desinformación o descontextualización, que en este caso no lo vemos, pero que ustedes bien referían, sucedió en este caso que tuvimos de Joaquín López-Dóriga, que lo asociaban incluso con hechos del 68, no se retomaban partes de su noticiero, del cual era él era titular y totalmente vino a descontextualización de su imagen atribuyéndole hechos que ni siquiera le había nota, por así decirlo, en el argot periodístico.

Entonces, me parece que este llamado que propone la Magistrada Carreón, resulta relevante porque creo que debemos de preocuparnos por adoptar cualquier medida que pudiera tener cualquier mínimo efecto inhibitorio de la labor periodística, en esta idea de sociedad democrática donde lo que se busca es el debate público, que es lo que pudiera llegar a consolidar un robusto sistema democrático.

Y yo creo que avalaría la propuesta de la magistrada, en los términos en los que han plantado, como considerando, me parece...

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Pero no en este caso particular, o sea, meternos al análisis y decidir si es correcta o no la inserción, sino hacer un llamado.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Exacto, que creo que es en lo que se ha convenido.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Creo que nos estamos entendiendo, sí, que no sea, o sí, lo y hacemos, como ustedes digan.

Sería un llamado, como usted ahorita refería, que en este caso no hubo una descontextualización, por supuesto, nunca cede, nunca cede la protección del periodismo, sobre todo, creo yo, en un país en donde hay que proteger al periodismo, sin duda, volvemos a los lugares que tenemos a nivel mundial.

Entonces, sería hacer un llamado en general, en general, en general.

Perfecto. Rubí. Muchas gracias, Rubí.

¿Algún otro comentario? Perfecto, muchísimas gracias.

Ese es el asunto, el número 1 de los que propuse.

¿Tienen algún otro comentario sobre los asuntos?

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muy amable.

Pues bueno, por cuanto hace al PSC-23 en donde analizamos “Feliz AMLO Nuevo”, si bien es cierto igual, considero que acompaño el sentido del proyecto, pero no por cuanto hace a las consideraciones al momento de analizar la naturaleza de las redes sociales, que es algo que ya hemos venido analizándolo, nos hemos estado pronunciando, de qué naturaleza tienen estas y, bueno, ahorita como ya nos hizo mención la Magistrada en el REP-7, consideramos que sí se deban analizar los contenidos de las redes sociales, esté el REP-7 o no ahorita.

Pero para el caso concreto se hace mención de la naturaleza de las redes sociales que no deban; perdón, que deban considerarse como un gran café, donde hay bullicio y que eso es algo que en lo personal no estaría acompañando, Magistrada y haría un voto al respecto.

Gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

¿Algún comentario?

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Gracias, Magistrada. También en relación al PSC-23, en términos similares a los que expresa la Magistrada Carreón, me apartaría también un poco de las consideraciones, más bien me apartaría de las consideraciones en torno a la reflexión que se hace de la naturaleza de las redes sociales, porque son justamente, me parece que el soporte conceptual de después la lectura que se hace del asunto este que hemos mencionado en otras sesiones anteriores, el SUP-REP-123, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 123/2017, entonces en ese sentido también únicamente, estoy de acuerdo con el sentido, con el resto del proyecto y solo me apartaría en estas consideraciones que se hacen respecto de la naturaleza de las redes sociales y en consecuencia de ciertas interpretaciones que se hacen o lecturas respecto del REP-123.

Por lo demás estoy de acuerdo con el proyecto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Magistrada, Magistrado.

Bueno, creo que tengo de igual forma que aclarar la situación en cuanto a mi voto, los votos concurrentes que he hecho en este tema.

En este asunto se plantea ya el asunto en un análisis directo del contenido de la red social, de esta red social, de una persona particular que inició un concurso y ofreció unas tabletas a los ganadores.

Creo yo que ya la reflexión en torno al 123, el REP-123 y ahora el 7, ya es conforme a la forma que orienta ya, veo yo, ya en un análisis del amparo en revisión de la Suprema Corte, el 123, y ahora el 7, es como se les plantea el asunto.

Ahora, por lo que hace a una visión meramente conceptual que se ingresa como parte del estilo que cada uno de nosotros tenemos para elaborar los proyectos de resolución, yo lo que agregó es una conceptualización meramente de la naturaleza de las redes sociales, es una reflexión.

Pero en cuanto al resto, que es el análisis del contenido y de lo que sucede en esta red social, ya veo, ya en, digamos, en una evolución de los criterios que aprecio de la Sala Superior, hacia donde nos orienta, bueno, en este ejercicio conjunto del REP-123 y ya del REP-7, pues, entramos al análisis de la difusión.

Entonces, la lectura de las decisiones de la Sala Superior, ya cuando van surgiendo más, se pueden armonizar y eso me permite a mí, en este asunto en particular, analizar el contenido. Pero donde creo todavía que puedo, todavía ejercer mi posibilidad como juzgadora, es dejar la reflexión sobre las redes sociales y su horizontalidad y cómo las veo, al menos hasta hoy, porque bueno, esto evoluciona cada segundo, ya no quiero decir día con día.

Entonces, si ustedes me lo permiten, el proyecto creo que lo acompañan en cuanto al análisis de la difusión, si estoy cierta de acuerdo a su manifestación, magistrada, magistrado. O sea, el proyecto se queda como está en cuanto al análisis del caso de estudio, del caso particular, y yo haría nada más, me permitiría dejar como una razón solamente la reflexión sobre la naturaleza que tengo o que veo de las redes sociales, que bueno, eso creo no estorba de ninguna, desde mi punto de vista, por supuesto.

Entonces, tomaríamos nota, por favor, Alex, de esto también.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Claro que sí.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Entonces, creo que el asunto se queda, pero la que agrega un voto razonado, quito de mi proyecto la naturaleza del capítulo de reflexión de

redes sociales, y se quedaría la parte del estudio, que se les presentó en el caso particular.

Muchísimas gracias, Alex.

Pues tomamos la votación, ah, tenemos todavía, ¿no? Ninguna otra, porque queda otro asunto.

¿Magistrado? Perfecto.

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de ambos proyectos, con voto concurrente en el PSC-22 y bueno, ahorita con la precisión que nos hizo favor la Magistrada del PSC-23, lo acompaño en sus términos. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, son mi consulta, en el caso del asunto central 22, de acuerdo a la valoración, agregaríamos el llamado que dice, que nos comenta la Magistrada, y en el caso del asunto 23, nada más me permitiría hacer un pequeño agregado como voto razonado, es quitar una parte y ponerlo en otro lado.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo con los proyectos, con la precisión de que también estoy de acuerdo en el PSC-22 de agregar el llamado que propone la Magistrada Carreón, y con la precisión que hace la Magistrada Presidenta del voto razonado en el PSC-23, también lo acompaño en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Muchísimas gracias, Magistrado.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Presidenta, le informo que los proyectos de los asuntos de los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 22, 23 y 24, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos; con la precisión de que la Magistrada Carreón realizará un voto concurrente en el PSC-23.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 22 del 2018 se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta y la calumnia atribuibles al Partido Acción Nacional, por las consideraciones expuestas en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuibles al Partido Acción Nacional y a su entonces Presidente Nacional Ricardo Anaya Cortés.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 23 del 2018 se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de la conducta señalada por el promovente.

En el procedimiento de órgano central 24 del 2018 se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el presente asunto por la infracción relativa al uso indebido de la pauta a Mauricio Sahuí Rivero, conforme a lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la conducta consistente en uso indebido de la pauta por parte del Partido Revolucionario Institucional por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional y su precandidato a la gubernatura en Yucatán, Mauricio Sahuí Rivero, de conformidad con lo establecido en la sentencia.

Magistrada, magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto del orden del día, siendo las 5 de la tarde con 58 minutos se da por concluida.

Muy buenas tardes.

--oo0oo--